

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénte. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NUM. 5

En cumplimiento á lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral, se inserta la adjunta relación de los locales designados por los pueblos de esta provincia, para Colegios electorales, durante el presente año.

Valdenúño Fernandez.—Escuela pública de primera enseñanza.

Hontanillas.—La Casa Consistorial.

Mesones.—Escuela pública de primera enseñanza.

Villares de Jadraque.—Casa Escuela de ambos sexos.

Cendejas de la Torre.—Escuela pública.

Majaelrayo.—Escuela pública de asistencia mixta.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Enero de 1908.

El Gobernador,

**J. Alvarez Pérez.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

El párrafo 2.º del art. 90 del Código penal quedará redactado en los siguientes términos:

«En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito más grave, aplicándola en su grado máximo hasta el límite que represente la suma de las dos que pudieran imponerse, penando separadamente ambos delitos.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil novecientos ocho.

YO EL REY

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Juan Armada Losada.**

### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de conformidad con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por los Juzgados y Tribunales municipales se continuará aplicando provisionalmente desde el día 1.º de Enero próximo los Aranceles actualmente en vigor para asuntos civiles y criminales en los Juzgados municipales, con las modificaciones siguientes en los negocios civiles:

Primera. La intervención de los adjuntos no aumentará los derechos señalados en el Arancel para el acto en que concurren con el Juez municipal á formar Tribunal, devengándose los derechos señalados actualmente para el Juez.

Segunda. En los negocios cuya cuantía exceda de 250 pesetas y no pase de 500, los derechos señalados por razón de las actuaciones anteriores á la ejecución de la sentencia que se dicte en los juicios verbales no podrán exceder en el Juzgado municipal de un 15 por 100, y cuando la cuantía sea mayor de 500 pesetas, tampoco podrá exceder del 5 por 100 de la cuantía. Cuando los derechos excedieren de estas cifras, los funcionarios que en tales

juicios hubieren intervenido sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Tercera. En las diligencias de la ejecución de las sentencias de los juicios verbales y en las de cumplimiento de lo convenido en los actos conciliatorios de cuantía mayor de 250 pesetas, percibirá cada uno de los funcionarios que intervengan en ella los derechos señalados en el vigente Arancel para los negocios civiles de los Juzgados municipales.

Cuarta. La suma total de las costas del juicio verbal y de las diligencias de ejecución de sentencia no podrá exceder de la cuarta parte de la cuantía litigiosa ó de la señalada por la sentencia cuando no pase de 250 pesetas; del 15 por 100 cuando sea mayor de 250 pesetas y no pase de 500, y del 5 por 100 cuando excediere de dicha cuantía. Si la suma total de los derechos excediese de estas cifras, los funcionarios que hubieren intervenido en ello sufrirán á prorrata el descuento que les corresponda.

Quinta. Los adjuntos percibirán como indemnización una cantidad que no excederá de 2 pesetas cada uno por juicio. Dicha cantidad les será satisfecha de los derechos señalados en el Arancel para el Juez; pero si la cuantía de dichos derechos no llegase á 6 pesetas, serán distribuidos por partes iguales entre el Juez y los adjuntos.

Sexta. Para el servicio de repartimiento de negocios, en el que han de turnar todos los Juzgados, según dispone el artículo 19 de la ley de 5 de Agosto último, los Jueces se pondrán de acuerdo y harán público por edictos, que además estarán constantemente expuestos en la entrada de los Juzgados, el orden que hayan marcado.

Por las diligencias de reparto no se devengará derecho alguno.

En los negocios criminales:

Primera. Por cada juicio de faltas en que no haya más que un procesado condenado en las costas se devengarán por todas las diligencias, con inclusión de la sentencia, 7'50 pesetas.

Segunda. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere un procesado condenado en las costas, 6 pesetas.

Tercera. Si hubiera dos ó más condenados, se devengarán 8'75 pesetas.

Cuarta. Cuando en el mismo día se celebren en el mismo Tribunal municipal dos ó más juicios de faltas, por cada juicio en que hubiere dos ó más procesados condenados en las costas, 7'50 pesetas.

Quinta. El importe total de dichas costas se distribuirá por iguales partes entre el Juez, adjuntos, Fiscal y Secretario.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Juan Armada Losada.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza á las Diputaciones de las provincias que hayan sufrido daños por las últimas inundaciones para que, no obstante lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento provisio-

nal de 30 de Septiembre de 1885, puedan admitir, dentro de un plazo de quince días, posteriores á la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, las solicitudes que los Ayuntamientos de los pueblos inundados presenten para obtener el perdón de contribución que determina el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885; quedando siempre á salvo el derecho que á las Diputaciones provinciales concede el art. 99 del citado Reglamento para apreciar la verdad de los daños sufridos.

Dado en Palacio á veintiseis de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Remitida á informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, con fecha 9 de Noviembre último, la consulta formulada por esa Junta de su digna presidencia respecto de una comunicación del Presidente de la municipal de Fuente la Higuera (Valencia) relativa á si estas Juntas gozan ó no del derecho de franquicia postal; y habiendo dicha Dirección general evacuado su informe, con fecha 16 de Diciembre corriente, en el sentido de «que disponiendo el art. 9.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del Cuerpo de Correos que circularan francos de porte los documentos electorales, y preceptuando el artículo 45 del mismo Reglamento que dichos pliegos podrán circular además con el carácter de certificados á petición del expedidor, quien deberá expresar en el sobre cual sea su contenido y el artículo de la ley en que se funda la remisión»; estableciendo al propio tiempo la diferencia de circulación entre los pliegos que contengan documentos electorales y los pliegos certificados con actas electorales, en cuyos resguardos ha de anotarse la hora exacta de su imposición, esta Dirección estima que, bajo la denominación de documentos electorales, se hallan comprendidos todos los documentos anteriores y posteriores á la elección, y que tanto unos como otros deben circular por el correo francos de porte;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver de conformidad con el referido informe.

De Real orden tengo el honor de ponerlo en conocimiento de V. E. contestando á la consulta de ese Alto Cuerpo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.

CIERVA

Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral.

En el expediente instruido á instancia de don José Rivas Masaguer, en solicitud de que se declare de utilidad pública el establecimiento que proyecta para la explotación, con fines terapéuticos, de unas aguas minero-medicinales que emergen, según el solicitante, en terrenos de su propiedad, en el paraje denominado La Huerta y El Robledal, término de la villa de Cendejas de la Torre, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara:

Resultando que tramitado el expediente en la

forma que determina el art. 6.º del Reglamento de baños, y previo informe de la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, se declaró por Real orden de 6 de Noviembre último concluso á los efectos del referido art. 6.º, ordenándose se diese cumplimiento al 7.º una vez que por el solicitante se constituyeran los depósitos reglamentarios en la forma que determina la Real orden de 22 de Marzo de 1906, en concordancia con la de 9 de Marzo de 1896, y que respecto á la reclamación formulada por el Ayuntamiento y Junta municipal del pueblo de Cendejas de la Torre, carecía de fuerza legal alguna, puesto que no se justificaban los fundamentos en que se basaba, razón por la que la Comisión provincial, al informar, lo hizo en sentido favorable á la pretensión del Sr. Rivas, sin perjuicio de que las cuestiones que puedan derivarse sobre la propiedad de los terrenos en que emergen las aguas sean resueltas por los Tribunales competentes, una vez planteadas en forma:

Resultando que habiéndose presentado por don José Rivas los resguardos de haber efectuado los depósitos á que se hace referencia, se nombró para cumplimentar el ya citado art. 7.º del Reglamento al Médico Director del Cuerpo de baños D. Enrique Dos y Gómez, que se encontraba en turno para esta clase de comisiones:

Resultando que en 28 de Noviembre último, D. Máximo Lacalle presentó ante este Ministerio instancia en solicitud de que se anulase este expediente, por cuanto los terrenos en que emergen las aguas conocidas con el nombre de La Huerta no son del Sr. Rivas, sino del solicitante, según pretende justificar con la escritura de propiedad que acompaña, pidiendo también que se le conceda el plazo de un año para incoar á su nombre el oportuno expediente de declaración de utilidad pública:

Resultando que el Ayuntamiento de Cendejas presenta también instancia haciendo la misma petición que el Sr. Lacalle, fundando su derecho en que la fuente es de uso público:

Resultando que el Médico Director D. Enrique Doz y Gomez, en 7 de Diciembre de 1907, remite el informe sobre estas aguas, del cual aparece que las mismas son minero-medicinales, perteneciendo á la clase de las *bicarbonatadas cálcicas variedad litínicas*; que emergen á la temperatura de 13.4 c. en cantidad de 3 litros por minuto, aunque opina que esta cantidad podrá aumentar bastante una vez que se hagan las necesarias obras de captado; que para la explotación y aplicación de las aguas debe recogerse bien el manantial, y que hoy sólo debe autorizarse su uso en bebida, en atención á la escasez del venero, aunque cree que si con las obras apareciese más cantidad de agua podrían usarse en baños y duchas; que como no hay pueblo inmediato, deben hacerse edificios para el alojamiento de los bañistas, proponiendo como temporada oficial de 15 de Junio á 15 de Septiembre, y que en cuanto al perímetro de expropiación, lo juzga necesario, dadas las obras que deben hacerse:

Resultando que en 9 del corriente se presentó por D. José Rivas instancia en solicitud de que continuase la tramitación de este expediente, á pesar de lo pedido por el Sr. Lacalle, toda vez que él es el verdadero propietario de las aguas, extremo que dice justificar acompañando testimonio notarial de un documento privado de venta, hecho por D. Juan Alda á favor del Rivas, de unos terrenos en el sitio conocido con el nombre de La Huerta:

Vistos el Reglamento de Baños, artículos 5.º al 8.º; los artículos 176 y 177 de la Instrucción general

de Sanidad; la escritura de compraventa presentada por el Sr. Alcalde, y el testimonio notarial de compraventa unido á este expediente por D. José Rivas:

Considerando que las aguas son minero-medicinales de la clase *bicarbonatadas cálcicas variedad litínicas*, y que en el expediente se han cumplido todos los trámites que determina el Reglamento de Baños en sus artículos 5.º al 8.º:

Considerando que si bien al aforar las aguas el Médico director sólo ha encontrado tres litros por minuto, este dato no puede tomarse como definitivo, puesto que en el análisis cualitativo y cuantitativo practicado por el Doctor Ortega, éste obtuvo, al hacer la misma operación diferentes veces, 11 litros por minuto, reconociéndose por el Médico Director que la menor cantidad de éstas, en la actualidad, debe obedecer á unas obras efectuadas en el venero, creyendo que, una vez captado convenientemente, volverá á dar la primitiva cantidad de 11 litros por minuto, razón por la que no debe limitarse su uso á prescribirlas únicamente en bebida, y si en baños y duchas; debiendo, por tanto, concederse la oportuna declaración de utilidad pública:

Considerando que las cuestiones de propiedad de los terrenos en que nacen estas aguas, planteadas por el Sr. Lacalle, Ayuntamiento de Cendejas y el solicitante, deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, por cuanto á este Ministerio sólo compete resolver sobre la declaración de utilidad pública solicitada, sin que la concesión de la misma á favor del que inste lleve anejo derecho alguno de propiedad ni menos aún resolución sobre las cuestiones planteadas, pues dichas declaraciones de utilidad pública se entienden siempre otorgadas sin perjuicio de tercero que justifique mejor derecho:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Inspección general de Sanidad interior y la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que procede declarar de utilidad pública el establecimiento proyectado para la explotación con fines terapéuticos de las aguas minero-medicinales que emergen en los terrenos reconocidos con el nombre de La Huerta, en el término de Cendejas de la Torre, en esa provincia.

2.º Que se señale como temporada oficial, en su día para el uso de las aguas la comprendida en el periodo de 15 de Junio á 15 de Septiembre de cada año.

3.º Que no procede señalar perímetro alguno de expropiación, puesto que éste no ha sido solicitado.

4.º Que no se permita el uso de las aguas al pie del manantial, ínterin no esté construido el establecimiento y dotado de todo lo necesario para la buena aplicación de las mismas; y

5.º Que las cuestiones que sobre la propiedad de los terrenos en que emergen las aguas se plantean en este expediente se ventilen en tiempo y forma oportunos ante los Tribunales de justicia, teniendo presente que la declaración de utilidad pública se entenderá concedida al que en su día resulte ser propietario de los terrenos donde emergen las aguas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de D. José Rivas Masaguer, D. Máximo Lacalle, Ayuntamiento de Cendejas de la Torre y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1907.

CIERVA  
Sr. Gobernador civil de la provincia de Guadalajara.

Vista la instancia en la que, representando á los Subdelegados de Sanidad de esta Corte, solicita se exija á los Farmacéuticos que habiendo ejercido ya su profesión traten nuevamente de establecerse ó regentar una botica que pidan al Subdelegado en cuyo distrito ejercieron antes una certificación de la fecha en que cesaron, documento que habrán de presentar, á vez que su título profesional, cuando vayan á abrir ó regentar nueva botica, á los efectos de las Ordenanzas de Farmacia:

Vistos los artículos 4.º al 7.º; el 11, 23 y 42 al 46 de las Ordenanzas de Farmacia:

Considerando que, á pesar de la terminante prescripción del art. 11, en virtud de la cual ningún Farmacéutico puede tener ó regentar más que una sola botica, ni en el mismo ó en diferentes pueblos, son frecuentes los casos que se denuncian de la existencia de varias Farmacias establecidas ó regentadas por un mismo Farmacéutico:

Considerando que, si bien el remedio que se propone por los Subdelegados de Sanidad no es todo lo eficaz que fuera de desear, siempre contribuirá á hacer más difícil esa punible duplicidad de establecimientos dirigidos por un mismo Profesor, y que además su aplicación no ha de contrariar las disposiciones vigentes que encomiendan al celo y actividad especial de los Subdelegados la denuncia de esa y otras infracciones de las Ordenanzas de Farmacia;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se servido disponer que los Farmacéuticos, al cesar en el ejercicio de su profesión en un distrito, soliciten del Subdelegado de Farmacia del mismo la oportuna certificación que así lo haga constar, y que al establecerse de nuevo ó al adquirir el compromiso de regentar una botica ya autorizada, presenten dicha certificación, á la vez que el título profesional, al Subdelegado del partido ó distrito donde vayan á ejercer, á los efectos del expediente que corresponda instruir, en cumplimiento de las Ordenanzas de Farmacia y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1908.

CIERVA

Sr. Presidente del Cuerpo de Subdelegados de Sanidad.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Enero, los días 4, 8, 9, 13, 14, 20, 21 y 28, dando principio á las once de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 7 de Enero de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas.—El Secretario, Luis García del Val.

## Inspección provincial de Sanidad

Conveniente sería, para mostrar el estado sanitario provincial actual, y como principio de ulteriores perfeccionamientos sanitarios, la formación de monografías higiénicas locales, municipales, que dieran á conocer el estado presente, respecto á

higiene, en cada uno y en todos los pueblos que constituyen esta provincia.

Estas monografías y el *Censo provincial higiénico* que reuniéndolas había de resultar, hechas por los Sres. Inspectores municipales de sanidad, que son quienes saben y á quienes corresponde hacerlo, además de resultar un interesante documento histórico, sería actualmente útil, porque mostrando los grandes defectos de higiene que todas las poblaciones tienen, y los perjuicios que producen en su morbilidad y mortalidad, impresionaría penosamente á las autoridades y á los hombres ilustrados, y les serviría de excitante que les impulsara á remediarlas.

También había de ser ese trabajo meritorio para el Cuerpo sanitario provincial, porque mostraría su interés por la salud pública y su ilustración.

Así, pues, persuadido de que ha de producir utilidad la formación de esas monografías, he dispuesto ordenar á los Sres. Inspectores municipales de sanidad, que hagan y remitan á esta Inspección, hasta fin del año 1908, su monografía correspondiente, ó sus monografías si son Inspectores de más de un Municipio; y á los Sres. Farmacéuticos y Veterinarios titulares, que se encarguen del análisis químico de aguas que pide el cuestionario que á continuación se inserta, y de contestar al número que tiene por epígrafe «Epizootias endémicas en el término municipal.»

Deseo que esos documentos se hagan con cuidado, para que sus datos no sean erróneos, y porque se encuadernarán para constituir el dicho *Censo provincial de higiene y sanidad de Guadalajara*, y en él quedará de manifiesto cada Inspector, respecto á su ilustración con su monografía ó monografías.

A la discreción de los Sres. Inspectores queda encomendada la amplitud que han de dar á las monografías; pero cuanto mayor se la den y más cuidadosamente hechas estén, mayor aprecio y alabanza merecerán.

Recomiendo para su confección el auxilio de un libro bueno y moderno de Higiene, como lo es, en compendio, el que tiene por título «Higiene pública y privada», de J. P. Langlois.

Para que haya uniformidad material y científica en las monografías, encargo que sean escritas en pliegos enteros de papel de barba, con margen de cuatro centímetros en la orilla del doblez ó del centro, y se les señala la siguiente pauta-cuestionario, la que puede ser aumentada con más conceptos si lo creen necesario los Sres. Inspectores.

### PAUTA-CUESTIONARIO

#### PRIMERA PARTE

- I. Del término municipal.—Su geología, geografía, cultivo y vegetación.
- II. Cualidades higiénicas del suelo de la población.
- III. Altitud, posición y exposición topográfica de la población.—Su meteorología y climatología.
- IV. Vías públicas urbanas.—Su anchura, pavimento, inclinación, orientación, etc.
- V. Fuentes y aguas en el término municipal.—Aforo y análisis cualitativo de todas.—Aprovisionamiento de agua para la población, su origen, captación, conducción, preservación de contaminaciones, su análisis cualitativo y, si es posible, cuantitativo.
- VI. Viviendas particulares.—Sus condiciones

higiénicas en general, por su suelo, por sus materiales de construcción, por su ventilación, iluminación natural, capacidad, etc.—Número de pisos.

VII. Establecimientos públicos de reunión.—Posadas, teatros, tabernas, iglesias, etc.—Su régimen higiénico.

VIII. Establecimientos públicos municipales.—Lavaderos, mataderos, escuelas, etc.—Su estado y régimen higiénico.

IX. Sistemas de alumbrado público y de alumbrado y calefacción domiciliarios.

X. Sistemas de evacuación de las inmundicias, urbanos y domiciliarios.

XI. Policía sanitaria municipal. Limpieza pública.—Vigilancia sanitaria sobre alimentos y bebidas.—Prevencciones contra males contagiosos.—Policía y prácticas mortuorias. ¿Hay reglamento municipal de higiene?

XII. Instituciones sanitarias y benéficas municipales y particulares.—Establecimientos benéficos.—Asistencia médica-benéfica.—Sociedades y hermandades para socorros.

XIII. Focos de insalubridad dentro y fuera de la población.

XIV. Estado económico del Municipio.—Resumen de su presupuesto para mostrar comparativamente lo que gasta en sanidad y en los demás servicios que debe sostener. Cantidad que gasta en diversiones, funciones y actos religiosos, y en cosas que sean supérfluas ó perjudiciales.

XV. Alimentación, en general, del vecindario, en cantidad y en calidad. Cantidad aproximada de todas las carnes que consume en un año. ¿Predomina el régimen vegetariano?

XVI. Estado económico, en general, del vecindario para subvenir á sus necesidades individuales higiénicas, en alimentación, limpieza, preservación de las inclemencias atmosféricas, etc.

XVII. Industrias y profesiones de los habitantes y cómo las ejecutan en relación con la Higiene.

XVIII. Constitución física, en general, de los habitantes. Su índice vital medio. (1)

XIX. Morbilidad endémica, si la hay, en la población, debida, ya á sus condiciones telúricas, á su agua potable, á su alimentación, á su herencia morbosa, etc.

XX. Epizootias endémicas en el término municipal.

XXI. Censo de población.—Estadística de natalidad y de mortalidad durante diez años, de 1898 á 1907, expresando en la natalidad el sexo y la legitimidad y en la mortalidad el mal que la causó y la edad, por grupos de años, de los fallecidos.—Término medio que alcanza la vida humana en la población, deducido de esos datos.

XXII. Capacidad intelectual, en general, de los

(1) Por si casualmente hubiera algún Inspector municipal de Sanidad que ignorase lo que es el índice vital y cómo se obtiene, digo: Que índice vital es una relación entre la talla del hombre y su perímetro torácico toma o por la línea mamilar, teniendo los brazos caídos, expresadas ambas cifras en centímetros. Se divide el número de centímetros que da el perímetro torácico, agregándole un cero á la derecha, por el número de la talla, y las dos primeras cifras del producto representan su índice vital. Ejemplo: Un hombre tiene 160 centímetros de talla y 80 centímetros de perímetro torácico, pues se divide la cifra del perímetro agregada de un cero, con lo que resulta ser 800 por 160, y resulta que las dos primeras cifras del producto dan la de 50 y esta es el índice vital de ese hombre.

habitantes.—Su índice cefálico medio. (1) —Su cultura literaria. Número de electores y cuántos de ellos saben escribir y leer. Asistencia de niños y de niñas, de 5 á 10 años, á las escuelas.—Creencias en influencias sobrenaturales, en mitos, apariciones, religión, curanderismo, etc.

XXIII. Condiciones morales, en general, de los habitantes. Sus vicios y virtudes notables. Relación especial del vicio del alcoholismo y del tabaquismo; cantidad aproximada que gasta en tabaco la población durante un año.—Relación, estadística si es posible, de las acciones criminales en las que ha intervenido el Juzgado, durante los diez últimos años, por hurto, lesiones, etc.

#### PARTE SEGUNDA

Disertación higiénica y nosológica deducida de los datos de la Primera parte, indicando las deficiencias higiénicas que hay, los daños sanitarios que producen y el remedio que puede ponerse á esas deficiencias para precaver estos daños.

Guadalajara 31 de Diciembre de 1907.—El Inspector provincial de sanidad, Julián Muñoz.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara.

#### EDICTO

Instruyéndose en esta Administración principal por Delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, expediente administrativo de reintegro de setenta y cinco pesetas, abonadas por el Estado como indemnización de un pliego de valores declarados, señalado con el núm. 20, impuesto en Maranchon, por D. Fermín Alonso, el día 24 de Mayo del año último y dirigido á Don Manuel Mendez, en Alcalá de Henares: por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartinez, cartero que fué de la estación de Salinas de Medinaceli, ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que dentro del plazo de diez dias, á contar desde la pu-

(1) Por el mismo motivo que al pedir el índice vital medio, digo: Que índice cefálico es una relación entre los diámetros fronto-occipital y biparietal, tomados en su mayor dimensión y expresados en milímetros. Se divide la cifra que dé el biparietal, agregada de un cero á la derecha, por la que dé el fronto-parietal, y las dos primeras cifras del producto es el índice cefálico individual. Ejemplo: En un hombre marca el biparietal 148 milímetros y el fronto-parietal 196, pues se divide el número 1480 por 196, y las dos primeras cifras del producto, que en este ejemplo hacen 75, constituyen el índice cefálico de ese hombre.

Si la tercera cifra del producto, de la división para hallar el índice vital, ó el índice cefálico, es superior á 5, se añade un entero á la segunda; por ejemplo, en el ejemplo anterior, la tercera cifra del producto es 5, y, por lo tanto, queda siendo 75 el índice cefálico hallado, pero si esa tercera cifra fuese 6 ó 7 ú 8 ó 9, el índice cefálico no sería 75, sino 76.

El índice cefálico se toma con un compás de gruesos apropiados, pero, con un poco de ingenio, puede sustituirse por un compás de gruesos que suelen tener los carpinteros.

Para hallar el índice cefálico medio y el vital medio, no ha de ser posible medir los de todos los hombres de 19 años en adelante, que viven en la población, por lo que es de necesidad conformarnos con el índice medio hallado en el mayor número de individuos que se presten á ser medidos. Por fortuna, pueden ser aprovechados los índices vital y cefálico medio que den los quintos, habiendo una Real disposición que manda, á los médicos civiles que intervienen en reconocimientos de quintos, que les tomen,

blicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, en la Administración principal de Correos de Guadalajara, á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia, de que trascurrido el plazo indicado sin verificarlo, se le declarará en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 4 de Enero de 1908.—El Administrador principal, Delegado, José Cocina.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA

Las cuentas de caudales y paneras del Pósito Nacional de esta Ciudad, correspondientes al año de 1907, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de un mes, á contar desde hoy, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las observaciones que crean procedentes.

Guadalajara 4 de Enero de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—Por acuerdo de S. E. I.—Ramón Corrales, Secretario.

Comprendidos en el alistamiento de esta Ciudad para el actual reemplazo, con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de esta Ciudad que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento, el día 26 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Guadalajara 7 de Enero de 1908.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario, Ramón Corrales.

#### *Mozos que se citan.*

Miguel Carramolino Carrillo, hijo de Francisco y Fidela.

Pascual Rafael Expósito, de padres incógnitos.

Pablo Fernández Folgueras, de Luciano y Dolores.

Enrique Galo y Salvatierra, de Ecequiel y Juana.

Ramón García Serra, de Nicasio y Francisca.

Pedro Gonzalez, de N. y Ecequiela.

Salvador Gonzalez Bruna, de Salvador y Manuela.

Martin Gurri Aguilera, de José y Delfina.

Marcelino Vicente Madrigal Muñoz, de Salvador y Dominga.

Clemente Montañés Martin, de Patricio y Bernardina.

Leoncio Eugenio Montoro Pérez, de Antonio y Engracia.

Julian Moreno y Moreno, de José y Justa.

Basilio José Pacheco, de N. y Micaela.

Segundo Parra del Amo, de Plácido y Gregoria.

Manuel Ruiz Rodriguez, de Francisco y Nicolasa.

Alejandro Sanchez Garcia, de Tiburcio y Luisa.

Facundo Sanchez Sigüenza, de Julian y Segunda.

Alfonso Soto y Muslera, de Enrique y Manuela.

Antonio Vidal Pintado, de Antonio y Manuela.

### MILLANA

Solicitada y obtenida de la Superioridad, la competente autorización para enagenar en pública licitación los 28.477 kilogramos de trigo existente en las paneras del Pósito de esta villa, el Ayuntamiento de la misma, ha acordado que se celebre la subasta el día 15 de Enero próximo venidero, en la Sala consistorial, á las diez de su mañana, bajo las condiciones fijadas en el pliego que al efecto tiene redactada el Ayuntamiento, el cual pueden examinar los licitadores.

Servirá de tipo para la subasta el precio medio que haya obtenido dicha especie en el mercado últimamente celebrado en la villa de Alcocer, que es la más próxima á ésta de la fecha.

Millana 29 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Aureliano Aguado.

### CASA DE UCEDA

El Ayuntamiento que presido, cumpliendo con lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos, en circular de 4 de Julio último, ha acordado proceder á la venta en pública subasta de 30.020 kilogramos 200 gramos de trigo existentes en Paneras.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 24 del actual, á las once de su mañana, bajo el sistema de pliegos cerrados, arreglados éstos al formulario que al final se inserta, y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores consignarán en depósito como fianza provisional el 5 por 100 del importe total, el que se hará saber por la Alcaldía tan luego como sea conocido.

El importe del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes á la aprobación del mismo.

#### *Modelo de proposición*

Don N. N. y N., vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta para la venta del trigo existente en este Pósito y pliego de condiciones, se compromete á comprar todo el trigo, ofreciendo para ello la cantidad de..... pesetas (en letra), aceptando las condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Casa de Uceda 5 de Enero de 1908.—El Alcalde, Eustasio Arenas.

### LAS CABEZADAS

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y del Juzgado municipal, con la dotación de 200 pesetas la primera y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen desempeñarlas y reúnan las condiciones que la ley exige, pueden solicitarla en el plazo de un mes, contado desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, dirigiendo sus instancias al Alcalde y Juez municipal, respectivamente, de este distrito.

Las Cabezas 30 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Gregorio Gil.—El Juez municipal, Ananías Domingo.

### MÁLAGA DEL FRESNO

Autorizado este municipio para convertir á metálico los 6.127 kilogramos de trigo, existentes en la panera de este Pósito en subasta pública, se anuncia ésta para el día 22 del actual y hora de las

dos de su tarde, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Municipio; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta es preciso depositar previamente el 5 por 100 del importe total del grano que se enajena.

Málaga del Fresno 6 de Enero de 1908.—El Alcalde, Vicente Minguez.

### LA BODERA.

Como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazos vigente, ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, el mozo Dionisio Ruiz Rodrigo, hijo de Venancio y de Ignacia, que nació el 9 de Octubre de 1877, é ignorándose el paradero actual del mismo así como el de sus padres, tutores, amos ó encargados, se le cita por medio del presente para que el día 26 del actual y hora de las diez de su mañana, comparezca en estas Casas consistoriales al acto de la rectificación del alistamiento, á fin de exponer cuanto á su derecho conduzca respecto á su inclusión ó exclusión en el referido alistamiento; teniendo entendido, que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, suplico á los Sres. Alcaldes de esta provincia, participen á esta Alcaldía si se halla residiendo en alguna de sus localidades.

La Boderá 6 de Enero de 1908.—El Alcalde, Máximo Perez.

### YELA

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campos de esta villa, con el sueldo anual de 434 pesetas 35 céntimos, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; los que se crean adornados de los requisitos que exige el Reglamento adicional de 9 de Agosto de 1896, pedrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía por término de ocho días, á contar desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho plazo, se proveerá.

Yela 3 de Enero de 1908.—El Alcalde, Timoteo Manzano.

### SACECORBO

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día de ayer, se ha servido nombrar Secretario en propiedad del mismo al que la venía desempeñando interinamente D. Eduardo María Ruiz.

Sacecorbo 2 de Enero de 1908.—El Alcalde, Pedro Ortiz.

### DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para admitir reclamaciones á los mismos, por el tiempo que á cada uno se les señala.

Humanes, las cuentas Propios correspondientes al año de 1907, por término de quince días.

Villacorza, las cuentas de presupuesto de caudales del año 1907, por quince días.

Hontanillas, el repartimiento de consumos para el año 1908, por ocho días.

Moratilla de Henares, idem id.

Yélamos de Arriba, idem id.

Valdesaz, idem id.

Bujarrabal, idem id.

Pelegrina, el proyecto del repartimiento de consumos, por idem id.

### REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan y por término de ocho días, los siguientes:

Por rústica y urbana.

Milmarcos.

### JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

MADRID.—HOSPICIO.—*Edicto*

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Hospicio de esta Capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, una casa de dos pisos sita en la villa de Cogolludo, al sitio llamado Puerta de Guadalajara, señalada con el núm. 22, que ocupa 24 metros de largo por 8 de ancho, la cual ha sido tasada en la cantidad de 15.000 pesetas; el acto de la subasta tendrá lugar, doble y simultáneamente, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 2, y en el de primera instancia de Cogolludo, el día 31 de Enero del año próximo 1908, á las dos de su tarde; se advierte, que para tomar parte en la subasta, ha de consignarse previamente sobre la mesa del respectivo Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que previamente á la aprobación del remate, se tendrá en cuenta la disposición del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el resultado que ofrezca la subasta en ambos Juzgados, y que los títulos de propiedad han sido suplidos con certificación del Registro, con lo que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—El Escribano, Justo Navarro.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.

### MOLINA

Don Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa de 25 pesetas, impuesta á cada uno de los testigos Justino Martínez Lasheras, Pedro Torralba Gutierrez y Pablo Martín Gutierrez, vecinos de Mochales, por su falta de asistencia al juicio oral de la causa seguida contra Sotero Gonzalo García, por disparo, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes inmuebles que aparecen descritos en el edicto inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 137, correspondiente al viernes 15 de Noviembre último.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 25 del actual, á las doce de su mañana; advirtiéndose, que se observarán las formalidades y requisitos que para las anteriores subastas se tuvieron en cuenta.

Dado en Molina de Aragón á 3 de Enero de 1908.—Alfredo García.—P.º S. M.—P.º I.—Telesforo Perez.

# Ayuntamiento de Guadalajara.--Estadística de mortalidad.

Defunciones por causas, por edades y sexos, ocurridas en esta ciudad durante el mes de Diciembre de 1907

Población de derecho según censo, 10,944 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0		De 1		De 5		De 20		De 40		De 60 años en adelante.		De edades desconoci- das.		RESUMEN.		
	á 1 año.		á 4 años.		á 19 años		á 39 años		á 59 años								
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones.	Hembras	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia pa- lúdica.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Escarlatina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmonar.....	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Tuberculosis de las meninges.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sífilis.....	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Cáncer y otros tumores malignos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Meningitis simple.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	2	»	2
Congestión, hemorragia y reblandeci- miento cerebral.....	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	1	1	2
Pneumonía.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
Otras enfermedades del aparato respi- ratorio.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1
Afecciones del estómago (menos cán- cer).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Diarrea en menores de dos años.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfer- medades de los órganos genitales de la mujer.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal (fiebre, peritoni- tis, flebitis puerperal).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de con- formación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1
Suicidios.....	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
Enfermedades desconocidas ó mal de- finidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
<b>Totales por sexos.....</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>18</b>
<b>Totales por edades.....</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>4</b>	<b>»</b>	<b>3</b>	<b>»</b>	<b>8</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>18</b>

## DEMOGRAFIA

Nacimientos					Nacidos muertos					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos		Total	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
13	15	1	3	32	2	»	»	»	2	18

Guadalajara 7 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.—El Secretario Ayuntamiento, Ramón Corrales.